

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**OFICIO NÚMERO OS 2563 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (ART. 69 CPACA)**



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo - Sucre, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2014, a las 8:00 am, para notificar a la señora Angélica María Barrios Romero, identificada con C.C. N.º 32.950.060 de Morroa - Sucre, de la resolución RS 0356 de 20 de mayo de 2014.

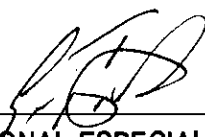
**ADVERTENCIA**

Se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días, contados a partir del día veinticinco de septiembre de 2014, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la calle 22 #18-04, local n.º 101, teléfono (095) 2814598, Sincelejo-Sucre.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se advierte que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**Anexo:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución RS 0356 de 20 de mayo de 2014 proferida dentro de la solicitud radicada con ID: 141304, en dos (2) folios.



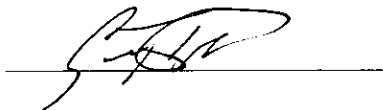
---

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

- <https://www.restituciondetierras.gov.co>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.,  
POR EL TIEMPO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. M.', is written over a horizontal line.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY  
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:30 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN

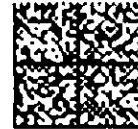
---



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0356 DE 2014**



*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012, y la Resolución 0131 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por éstos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resolución No. 0131 de abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (I) las condiciones de procedibilidad para el registro; (II) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (III) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; y cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.

Que la señora **ANGÉLICA MARÍA BARRIOS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.950.060 expedida en Morroa - Sucre, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 24515121004141002 de fecha 10 de abril de 2014, ID 141304, en relación con el predio denominado "Parcela 9 (El Encanto)", el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido como Pechilín, ubicado en el corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa, departamento de Sucre, e identificado con la cédula catastral N.º 70473000100010937.

Que conforme al análisis previo realizado, se ha podido establecer que:

## Resolución Número RS 0356 de 20/05/2014

Continuación de la Resolución RS 0356 de 20/05/2014: "Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- La zona de ubicación del predio se encuentra declarada en desplazamiento forzado a través de Resolución 1202 de 22/03/11 expedida por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del Departamento de Sucre.
- El predio objeto de la solicitud de Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0244 de 7 de abril de 2014.
- El solicitante se encuentra incluido en la Resolución No. RS 0284 de 6 de mayo de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Que según lo expresado por la peticionaria en la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y de los documentos aportados, se tiene que:

- La señora Angélica Barrios Romero se vinculó con el predio aproximadamente en el año 1970, cuando en compañía de su padre señor Manuel Lorenzo Barrios González, inició la explotación del mismo en actividades propias del campo. La solicitante tenía fijada su residencia en el caserío de Pichilín.
- Desde el año 1993 aproximadamente, narra la solicitante, empezó a notar la presencia de grupos armados en la zona de ubicación del predio.
- El extinto Incora, mediante Resolución No. 1642 de 20 de diciembre de 1994 adjudicó a la solicitante las parcelas N.º 9 – 9A (El Encanto), las cuales forma parte del inmueble de mayor extensión conocido como Pechilín, ubicado en el corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa. Tal acto no fue registrado ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- El día 4 de diciembre de 1996, con ocasión a la masacre perpetrada por grupos paramilitares en el corregimiento de Pichilín, la solicitante huyó temporalmente de su predio, regresando a las pocas horas. Posteriormente, el 8 de diciembre se trasladó por temor, junto a su núcleo familiar hacia el municipio de Morroa, retornando a los 4 días.
- Finalmente, aduce la solicitante que este año sus hermanos Francisco González, Ana del Carmen Barrios y Argénida González, la obligaron a vender la parcela 9, indicándole que dicho bien hacía parte de "una herencia que había dejado" su padre.

Que para determinar la viabilidad de inclusión del predio en el Registro, es menester examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se debe tener en cuenta que las personas propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos, hayan sido despojadas o se hayan visto obligadas a abandonar sus tierras, por haber sufrido directa o indirectamente hechos que configuren violaciones al derecho internacional humanitario, o a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que la situación que generó la pérdida total del vínculo material de la solicitante con el inmueble instado en restitución no deviene de la existencia del conflicto armado en la zona de ubicación del predio sino de un acto ajeno al mismo, como fue la insistencia de sus familiares, quienes alegaban que dicho bien pertenecía a la masa sucesoral de su padre Manuel Lorenzo Barrios González, y por tanto, debía realizarse la venta del mismo.

## Resolución Número RS 0356 de 20/05/2014

Continuación de la Resolución RS 0356 de 20/05/2014: "Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en estas condiciones, debe procederse a la exclusión del caso en esta etapa de análisis previo, al configurarse la hipótesis prevista en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011, esto es, "cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011"; por tanto, no se encuentran acreditados los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud presentada por la señora Angélica María Barrios Romero.

Que las diligencias que realiza la Unidad de Restitución en la etapa previa, también buscan determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto, de acuerdo con la forma de victimización. Luego entonces, no se desconoce que la solicitante, señora ANGÉLICA MARÍA BARRIOS ROMERO, pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado, que la convierten eventualmente en sujeto de otras medidas contempladas en la política de reparación integral, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Así las cosas, la Directora Territorial,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud presentada por la señora **ANGÉLICA MARÍA BARRIOS ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.950.060 expedida en Morroa – Sucre.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la solicitante en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Sucre, para lo de su competencia.

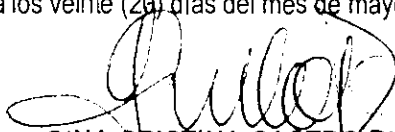
**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – Territorial Sucre, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.


**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



**GINA CRISTINA CASTRO DIAZ  
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS.**

  
24-09-2014